

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 10087.5 / 2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 10 de marzo de 2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED], propuesta por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

[REDACTED], propuesto por el Colegio Oficial Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 8 de septiembre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de febrero de 2023 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento en factura de la oferta contratada telefónicamente en septiembre agosto del 2020 (precio blindado de 30€/mes durante 2 años), pues le vienen cobrando de más, y además no le devuelven la penalización de su anterior operador. Solicita el reintegro de las cantidades no abonadas (98€) y cobradas de más (30€), la anulación de la penalización facturada (150€) y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 25 de octubre de 2022, manifestando que en junio 2021 se desactivaron las tres líneas del reclamante, habiéndose realizado los dos abonos reclamados, por importe de 98€ y 63,30€ (56,02+7,28) manteniendo tras los mismos, una deuda de 137,20€, IVA incluido, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la **audiencia escrita el 8 de marzo de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la escasa documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la contratación realizada en septiembre de 2020 y revisada la facturación emitida, se verifica que en las dos primeras facturas no se ha cobrado la tarifa de 30€/mes acordada.

Pero, habiendo realizado la operadora distintos abonos cuya suma total asciende a 339,72€, IVA incluido, este Colegio Arbitral considera sobradamente resuelta la controversia formulada por cuanto:

- Con los abonos de 56,02€ y 7,28€ las cuotas incorrectamente tarifadas han quedado subsanadas.
- Con el abono de 98€ ha quedado reintegrado el importe total facturado el 10/12/2020 por [REDACTED], a pesar de tratarse de una factura comprensiva de más conceptos que la penalización (90,56€) y ser emitida a nombre de otro titular.

Y con el último abono de 174,72€, han quedado anulados el cargo por instalación de fibra (150€) y la penalización por descuento con permanencia (24,72€), facturados el 01/07/2021.

Quedando en consecuencia el reclamante al corriente en el pago y sin deuda alguna.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Asimismo, una vez anulada la deuda generada por el reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

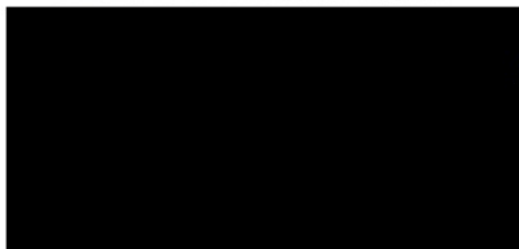
Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

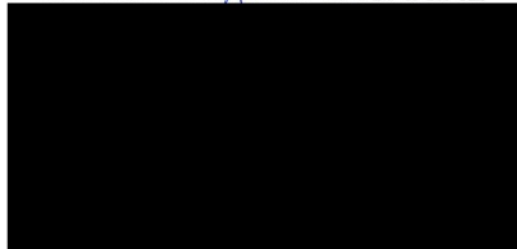
EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**





Comunidad de Madrid
Junta Arbitral Regional de Consumo
A/A: [REDACTED]
El Secretario de la Junta Arbitral Regional
Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Madrid, 3 de febrero de 2023

**ASUNTO: CITACION A AUDIENCIA – 08/03/2023 –
EXPEDIENTE NÚM: 21 - ARBC - 10087.5/2022 D. [REDACTED]**

N/R [REDACTED]
Servicio/s: [REDACTED]

Estimado Sr. [REDACTED]

De acuerdo con su citación para arbitraje correspondiente a la reclamación interpuesta por D. [REDACTED] nos complace realizar las alegaciones pertinentes, ante la imposibilidad de asistencia a la misma, con el ruego de que sean leídas ante el reclamante y éste Colegio Arbitral.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. [REDACTED], le comunicamos que en referencia al cargo emitido por su anterior operador en concepto de permanencia, se tramitó un abono de 98€, impuestos indirectos incluidos, que compensó las facturas emitidas el 1 de mayo y 1 de junio de 2021 y, la cantidad restante de 28,50€, impuestos indirectos incluidos, fue ingresada en su cuenta bancaria el 29 de junio de 2021.

Asimismo, informar a D. [REDACTED] que también se tramitaron dos abonos por la oferta comercial contratada, uno de 56,02€, impuestos indirectos incluidos, y otro de 7,28€, impuestos indirectos incluidos, que compensaron la factura pendiente de pago de fecha 1 de julio de 2021.

[REDACTED]

[REDACTED]



Por otro lado, confirmar al Sr. [REDACTED] que con fecha del presente escrito se ha llevado a cabo el último abono de 174,72€, impuestos indirectos incluidos, de los conceptos “Cargo por Instalación de Fibra” y “Penalización Descuento con Permanencia” emitidos en la factura 1 de julio de 2021 y que ha anulado el importe pendiente de pago de esta misma, quedando a su favor 37,52€, impuestos indirectos incluidos. Se adjuntan facturas.

Por último, le notificamos que sus datos personales han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por [REDACTED].

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente,

Unidad de Servicio al Cliente

La información recogida en este documento es estrictamente confidencial, no pudiendo ser usada por el receptor para fines distintos de los que justifican su aportación.

